



**Convenio Marco N° 14.24.2024**

**Licitación Pública Nacional para la "Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), domiciliada en Estados Unidos N° 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad N.º 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte, y, la empresa **"GUAINDUPAR S.A"** con RUC N.º 80010186-3, domiciliada en la Avda. Mcal. Lopez esq. 26 de febrero, ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representada por el Sr. Héctor Rubén Recalde Insfran, con Cédula de Identidad N.º 673.884, denominado en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente convenio marco para la **"Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones derivados del procedimiento de la Licitación Pública Nacional por Convenio Marco para la **"Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"** ID N.º 412997.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**

Los documentos que forman parte del Convenio son los siguientes:

- (a) El Pliego de Bases y Condiciones, sus Aclaratorias y Adendas;
- (b) El convenio;
- (c) Las ofertas del Oferente Calificado;
- (d) La resolución de calificación de Oferentes del Convenio emitida por la DNCP y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Convenio deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Convenio, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Solo se requerirá la suscripción del documento del Convenio por parte de la DNCP y el oferente calificado.

**CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El presente Convenio es el resultado de la Licitación Pública Nacional por Convenio Marco, convocada por la DNCP, según Resolución DNCP N.º 2135/2024. La calificación del oferente fue realizada por Resolución DNCP N.º 3060/2024.

**CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será de 10 % (diez por ciento) del monto total de cada orden de compra que emita la Unidad Compradora.

El Proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad a los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 y decretos que lo reglamenten, el plazo de presentación de la Garantía será de 10 (diez) días calendarios.

Cuando el monto de la Orden de Compra no sobrepase los 2000 (dos mil) jornales mínimos la garantía se instrumentará mediante una Declaración Jurada a presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días calendarios siguientes a la notificación de la orden de compra, o antes de la entrega de los bienes si la misma se realizará en un plazo menor.

El plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá contemplar el período comprendido entre la notificación de la orden de compra, hasta 20 (veinte) días corridos posteriores al plazo de entrega establecido en la orden respectiva. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a





requerimiento de parte, a los 28 (veintiocho) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

#### CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El proveedor que resulte seleccionado en la orden de compra, debe realizar la entrega de los productos conforme a los plazos mencionados en el Pliego de Bases y Condiciones.

El plazo de entrega que regirá para toda la orden de compra será determinado por la sumatoria de las cantidades de los ítems solicitados.

Los plazos establecidos en las órdenes de compra serán contados a partir del siguiente día hábil de la notificación al Proveedor.

El proveedor se obliga a entregar los bienes en las condiciones ofertadas y cumpliendo las especificaciones técnicas y criterios de sustentabilidad declarados en su oferta, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones públicas.

El plazo para reparar o reponer los productos será 3 (tres) días hábiles, desde la notificación al proveedor.

#### CLÁUSULA SEXTA. REAJUSTE DE PRECIOS

Será otorgado un reajuste de precios si se verificase una variación igual o superior al 15 % (quince por ciento) del tipo de cambio de dólar americano emitido por el departamento de operaciones de mercado abierto del Banco Central de Paraguay (BCP), con respecto al tipo de cambio a la fecha del último día del plazo de cotización. La solicitud de reajuste deberá ser presentada a la Unidad Compradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la ocurrencia de la variación.

$$\text{Fórmula: } Ap = \left[ \frac{Po \times D}{Do} \right] - Po$$

DONDE:

**Ap:** Ajuste de precios

**Po:** Precio seleccionado en la orden de compra

**D:** Tipo de cambio del dólar americano emitido por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de ocurrencia de la variación indicada en la solicitud del reajuste por parte del proveedor seleccionado.

**Do:** Tipo de cambio del dólar americano emitido por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha del último día del plazo de cotización.

En la solicitud se deberá demostrar que la ocurrencia fue en forma posterior al plazo de cotización y anterior a la notificación de la orden de compra, indicando como afecta la variación específicamente en los precios de la orden de compra emitida.

La solicitud de reajuste de precios, no tendrá efecto alguno en los precios de otras órdenes de compra notificadas.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES COMPRADORAS

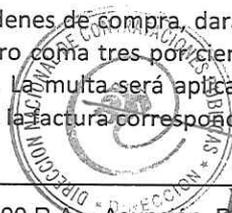
El pago de las órdenes de compra emitidas es obligación exclusiva de la Unidad Compradora, no existiendo responsabilidad alguna atribuible a la DNCP que derive de las relaciones entre la Unidad Compradora y el Proveedor en virtud de la Orden de Compra o Servicio.

#### CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS

El no cumplimiento del plazo de entrega establecido en las órdenes de compra, dará lugar a la imposición de multas al proveedor. El valor de las multas será del 0,3 % (cero coma tres por ciento) del valor del bien en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta.

**GUAINDUPAR S.A.**  
RUC: 80010146-3

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay  
[www.contrataciones.gov.py](http://www.contrataciones.gov.py)



**Dr. Agustín Encina Pérez**  
Director Nacional  
DNCP

**CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja durante la ejecución de la orden de compra, derivada del presente convenio, se resolverá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en el Pliego de Bases y Condiciones. Las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

**CLÁUSULA DÉCIMA. ANULACIÓN POR PARTE DE LA DNCP**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la lista de oferentes calificados, debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha anulación afectara al Convenio ya suscrito entre las partes, el Convenio o la parte del mismo que sea afectado por la anulación quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumirse las responsabilidades y obligaciones derivadas de la órdenes de compras perfeccionadas entre los proveedores y las unidades de compra.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de vigencia de este Convenio será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, 04 de noviembre de 2024.

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez, Director Nacional



*Dr. Agustín Encina Pérez*  
Director Nacional  
DNCP

Por y en nombre del Oferente Calificado

**GUAINDUPAR S.A.**  
RUC: 80010186

Firma:

Aclaración: *HECTOR ROBERTO RECALDEZ INSTRUMENTO*

**Convenio Marco N° 14.26.2024**

**Licitación Pública Nacional para la "Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), domiciliada en Estados Unidos N° 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad N.º 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte, y, la empresa **"INVERSIONES PARAGUAY SRL (INVEPAR SRL)"** con RUC N.º 80025828-2, domiciliada en la calle PATRICIO ESCOBAR C/ CACIQUE LAMBARE Casa #129, ciudad de Lambaré, República del Paraguay, representada por el Sr. Juan Gabriel Ozuna Cabral, con Cédula de Identidad N.º 4.234.883, denominado en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente convenio marco para la **"Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones derivados del procedimiento de la Licitación Pública Nacional por Convenio Marco para la **"Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"** ID N.º 412997.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**

Los documentos que forman parte del Convenio son los siguientes:

- (a) El Pliego de Bases y Condiciones, sus Aclaratorias y Adendas;
- (b) El convenio;
- (c) Las ofertas del Oferente Calificado;
- (d) La resolución de calificación de Oferentes del Convenio emitida por la DNCP y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Convenio deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Convenio, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Solo se requerirá la suscripción del documento del Convenio por parte de la DNCP y el oferente calificado.

**CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El presente Convenio es el resultado de la Licitación Pública Nacional por Convenio Marco, convocada por la DNCP, según Resolución DNCP N.º 2135/2024. La calificación del oferente fue realizada por Resolución DNCP N.º 3060/2024.

**CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será de 10 % (diez por ciento) del monto total de cada orden de compra que emita la Unidad Compradora.

El Proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad a los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 y decretos que lo reglamenten, el plazo de presentación de la Garantía será de 10 (diez) días calendarios.

Cuando el monto de la Orden de Compra no sobrepase los 2000 (dos mil) jornales mínimos la garantía se instrumentará mediante una Declaración Jurada a presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días calendarios siguientes a la notificación de la orden de compra, o antes de la entrega de los bienes si la misma se realizará en un plazo menor.

El plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá contemplar el período comprendido entre la notificación de la orden de compra, hasta 20 (veinte) días corridos posteriores al plazo de entrega establecido en la orden respectiva. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a requerimiento

de parte, a los 28 (veintiocho) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

#### CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIÓN DE ENTREGA

El proveedor que resulte seleccionado en la orden de compra, debe realizar la entrega de los productos conforme a los plazos mencionados en el Pliego de Bases y Condiciones.

El plazo de entrega que regirá para toda la orden de compra será determinado por la sumatoria de las cantidades de los ítems solicitados.

Los plazos establecidos en las órdenes de compra serán contados a partir del siguiente día hábil de la notificación al Proveedor.

El proveedor se obliga a entregar los bienes en las condiciones ofertadas y cumpliendo las especificaciones técnicas y criterios de sustentabilidad declarados en su oferta, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones públicas.

El plazo para reparar o reponer los productos será 3 (tres) días hábiles, desde la notificación al proveedor.

#### CLÁUSULA SEXTA. REAJUSTE DE PRECIOS

Será otorgado un reajuste de precios si se verificase una variación igual o superior al 15 % (quince por ciento) del tipo de cambio de dólar americano emitido por el departamento de operaciones de mercado abierto del Banco Central de Paraguay (BCP), con respecto al tipo de cambio a la fecha del último día del plazo de cotización. La solicitud de reajuste deberá ser presentada a la Unidad Compradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la ocurrencia de la variación.

$$\text{Fórmula: } Ap = \left[ \frac{Po \times D}{Do} \right] - Po$$

DONDE:

*Ap*: Ajuste de precios

*Po*: Precio seleccionado en la orden de compra

*D*: Tipo de cambio del dólar americano emitido por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de ocurrencia de la variación indicada en la solicitud del reajuste por parte del proveedor seleccionado.

*Do*: Tipo de cambio del dólar americano emitido por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha del último día del plazo de cotización.

En la solicitud se deberá demostrar que la ocurrencia fue en forma posterior al plazo de cotización y anterior a la notificación de la orden de compra, indicando como afecta la variación específicamente en los precios de la orden de compra emitida.

La solicitud de reajuste de precios, no tendrá efecto alguno en los precios de otras órdenes de compra notificadas.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES COMPRADORAS

El pago de las órdenes de compra emitidas es obligación exclusiva de la Unidad Compradora, no existiendo responsabilidad alguna atribuible a la DNCP que derive de las relaciones entre la Unidad Compradora y el Proveedor en virtud de la Orden de Compra o Servicio.

#### CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS

El no cumplimiento del plazo de entrega establecido en las órdenes de compra, dará lugar a la imposición de multas al proveedor. El valor de las multas será del 0,3 % (cero coma tres por ciento) del valor del bien en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta.

**CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja durante la ejecución de la orden de compra, derivada del presente convenio, se resolverá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en el Pliego de Bases y Condiciones. Las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

**CLÁUSULA DÉCIMA. ANULACIÓN POR PARTE DE LA DNCP**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la lista de oferentes calificados, debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha anulación afectara al Convenio ya suscrito entre las partes, el Convenio o la parte del mismo que sea afectado por la anulación quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumirse las responsabilidades y obligaciones derivadas de la órdenes de compras perfeccionadas entre los proveedores y las unidades de compra.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de vigencia de este Convenio será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, 04 de noviembre de 2024.

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez, Director Nacional



*Agustín Encina Pérez*  
Director Nacional  
DNCP

Por y en nombre del Oferente Calificado

Firma:

Aclaración:

JUAN OZUNA

**INVEPAR S.A.S.**  
RUC: 80025828-2

**Convenio Marco N° 14.25.2024**

**Licitación Pública Nacional para la "Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), domiciliada en Estados Unidos N° 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad N.º 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte, y, la empresa **"IMUT SA (IMPORTADORA DE UTILIDADES SA)"** con RUC N.º 80053062-4, domiciliada en la calle Cap. Insfran 3501 c/ Filigrana, ciudad de Luque, República del Paraguay, representada por el Sr. Marcelo Jacobo Levy Beczko, con Cédula de Identidad N.º 3.208.510, denominado en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente convenio marco para la **"Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones derivados del procedimiento de la Licitación Pública Nacional por Convenio Marco para la **"Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la Tienda Virtual"**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**

Los documentos que forman parte del Convenio son los siguientes:

- (a) El Pliego de Bases y Condiciones, sus Aclaratorias y Adendas;
- (b) El convenio;
- (c) Las ofertas del Oferente Calificado;
- (d) La resolución de calificación de Oferentes del Convenio emitida por la DNCP y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Convenio deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Convenio, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Solo se requerirá la suscripción del documento del Convenio por parte de la DNCP y el oferente calificado.

**CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El presente Convenio es el resultado de la Licitación Pública Nacional por Convenio Marco, convocada por la DNCP, según Resolución DNCP N.º 2135/2024. La calificación del oferente fue realizada por Resolución DNCP N.º 3060/2024.

**CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

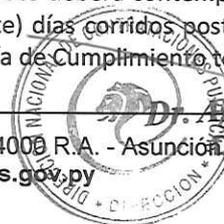
El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será de 10 % (diez por ciento) del monto total de cada orden de compra que emita la Unidad Compradora.

El Proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad a los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 2051/03 y decretos que lo reglamenten, el plazo de presentación de la Garantía será de 10 (diez) días calendarios.

Quando el monto de la Orden de Compra no sobrepase los 2000 (dos mil) jornales mínimos la garantía se instrumentará mediante una Declaración Jurada a presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días calendarios siguientes a la notificación de la orden de compra, o antes de la entrega de los bienes si la misma se realizará en un plazo menor.

El plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá contemplar el período comprendido entre la notificación de la orden de compra, hasta 20 (veinte) días corridos posteriores al plazo de entrega establecido en la orden respectiva. La liberación de la Garantía de Cumplimiento, tendrá lugar a requerimiento

  
Marcelo Levy  
Presidente  
IMUT S.A.

  
**Dr. Agustín Encina Pérez**  
Director Nacional  
DNCP

de parte, a los 28 (veintiocho) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

#### **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIÓN DE ENTREGA**

El proveedor que resulte seleccionado en la orden de compra, debe realizar la entrega de los productos conforme a los plazos mencionados en el Pliego de Bases y Condiciones.

El plazo de entrega que regirá para toda la orden de compra será determinado por la sumatoria de las cantidades de los ítems solicitados.

Los plazos establecidos en las órdenes de compra serán contados a partir del siguiente día hábil de la notificación al Proveedor.

El proveedor se obliga a entregar los bienes en las condiciones ofertadas y cumpliendo las especificaciones técnicas y criterios de sustentabilidad declarados en su oferta, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones públicas.

El plazo para reparar o reponer los productos será 3 (tres) días hábiles, desde la notificación al proveedor.

#### **CLÁUSULA SEXTA. REAJUSTE DE PRECIOS**

Será otorgado un reajuste de precios si se verificase una variación igual o superior al 15 % (quince por ciento) del tipo de cambio de dólar americano emitido por el departamento de operaciones de mercado abierto del Banco Central de Paraguay (BCP), con respecto al tipo de cambio a la fecha del último día del plazo de cotización. La solicitud de reajuste deberá ser presentada a la Unidad Compradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la ocurrencia de la variación.

$$\text{Fórmula: } Ap = \left[ \frac{Po \times D}{Do} \right] - Po$$

DONDE:

**Ap:** Ajuste de precios

**Po:** Precio seleccionado en la orden de compra

**D:** Tipo de cambio del dólar americano emitido por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de ocurrencia de la variación indicada en la solicitud del reajuste por parte del proveedor seleccionado.

**Do:** Tipo de cambio del dólar americano emitido por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha del último día del plazo de cotización.

En la solicitud se deberá demostrar que la ocurrencia fue en forma posterior al plazo de cotización y anterior a la notificación de la orden de compra, indicando como afecta la variación específicamente en los precios de la orden de compra emitida.

La solicitud de reajuste de precios, no tendrá efecto alguno en los precios de otras órdenes de compra notificadas.

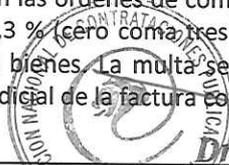
#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES COMPRADORAS**

El pago de las órdenes de compra emitidas es obligación exclusiva de la Unidad Compradora, no existiendo responsabilidad alguna atribuible a la DNCP que derive de las relaciones entre la Unidad Compradora y el Proveedor en virtud de la Orden de Compra o Servicio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS**

El no cumplimiento del plazo de entrega establecido en las órdenes de compra, dará lugar a la imposición de multas al proveedor. El valor de las multas será del 0,3 % (cero coma tres por ciento) del valor del bien en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta.

*Marcelo Levy*  
Presidente  
IMUT S.A.



*Dr. Agustín Encina Pérez*

Director Nacional  
DNCP

**CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja durante la ejecución de la orden de compra, derivada del presente convenio, se resolverá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en el Pliego de Bases y Condiciones. Las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

**CLÁUSULA DÉCIMA. ANULACIÓN POR PARTE DE LA DNCP**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la lista de oferentes calificados, debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha anulación afectara al Convenio ya suscrito entre las partes, el Convenio o la parte del mismo que sea afectado por la anulación quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumirse las responsabilidades y obligaciones derivadas de la órdenes de compras perfeccionadas entre los proveedores y las unidades de compra.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de vigencia de este Convenio será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, 04 de noviembre de 2024.

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez, Director Nacional

  
*Dr. Agustín Encina Pérez*  
Director Nacional  
DNCP

Por y en nombre del Oferente Calificado

Firma:

Aclaración:

  
**Marcelo Levy**  
Presidente  
IMUT S.A.

**Adenda N° 1 al Convenio Marco N° 14.17.2024**  
**“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual”**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, domiciliada en Estados Unidos N° 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad N° 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte y la empresa **MACRON SRL** con RUC N° 80083055-5, domiciliada en la calle Ysapy 9015, Ciudad de Lambaré, República del Paraguay, representada por el Sr. Luis Felipe Souza Mujica, con Cédula de Identidad N° 3.208.631, denominada en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para la **“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual” con ID N° 412.997**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto actualizar datos de la empresa, **MACRON SRL** según Resolución DNCP N° 3060/2024.

Las demás cláusulas y condiciones del **Convenio N° 14.17.2024** se mantienen inalterables.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, *04* de *noviembre* de 2024

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.

  
*Dr. Agustín Encina Pérez*  
Director Nacional  
DNCP

Por y en nombre del Oferente Seleccionado

Firma:

Aclaración: *Lic. Luis Felipe Sousa*  
 **MACRON SRL**

**Adenda Nº 4 al Convenio Marco Nº 14.09.22**

**“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual”**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, domiciliada en Estados Unidos Nº 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad Nº 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte y la empresa **FERRETERIA PERGAL de JOSE ARNALDO PEREIRA CARDENA** con RUC Nº 811001-8, domiciliada en la Avda. Fernando de la Mora c/ Bartolome de las Casas, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por el Sr José Arnaldo Pereira Cárdena, con Cédula de Identidad Nº 811.001, denominada en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para la **“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual”** con ID Nº **412.997**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto actualizar datos de la empresa, **FERRETERIA PERGAL de JOSE ARNALDO PEREIRA CARDENA** según Resolución DNCP Nº 3060/2024.

Las demás cláusulas y condiciones del **Convenio Nº 14.09.22** se mantienen inalterables.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, *04* de *noviembre* de 2024

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.



Por y en nombre del Oferente Seleccionado

Firma: **FERRETERIA PERGAL**  
**José Arnaldo Pereira Cárdena**

Aclaración: **C.I. 811.001**

**Adenda N° 4 al Convenio Marco N° 14.06.22**  
**“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual”**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, domiciliada en Estados Unidos N° 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad N° 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte y la empresa **FERRETOTTAL de FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ** con RUC N° 3543901-7, domiciliada en la Dr. Gabriel Pellon c/ Santos Mendoza Nro. 48, Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representada por el Sr Fernando Rafael Benegas Alvarez, con Cédula de Identidad N° 3.543.901, denominada en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para la **“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual”** con ID N° 412.997, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto actualizar datos de la empresa, **FERRETOTTAL de FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ** según Resolución DNCP N° 3060/2024.

Las demás cláusulas y condiciones del **Convenio N° 14.06.22** se mantienen inalterables.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, 04 de noviembre de 2024

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.

  
**Dr. Agustín Encina Pérez**  
Director Nacional  
DNCP

Por y en nombre del Oferente Seleccionado

Firma:



Aclaración:

**Ferretottal**  
RUC: 3543901-7  
Fernando Benegas  
Propietario

**Adenda N° 4 al Convenio Marco N° 14.05.22**

**“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual”**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, domiciliada en Estados Unidos N° 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad N° 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte y la empresa **M.E.V. S.A.** con RUC N° 80072176-4, domiciliada en la calle Jerusalén c/ Nuestra Señora de Itaipú, Ciudad de Luque, República del Paraguay, representada por el Sr Emilio Adrián Gómez Zarate, con Cédula de Identidad N° 3.474.333, denominada en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para la **“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual” con ID N° 412.997**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto actualizar datos de la empresa, **M.E.V. S.A** según Resolución DNCP N° 3060/2024.

Las demás cláusulas y condiciones del **Convenio N° 14.05.22** se mantienen inalterables.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, 04 de noviembre de 2024

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.



**Dr. Agustín Encina Pérez**  
Director Nacional  
DNCP

Por y en nombre del Oferente Seleccionado

Firma:

Aclaración: **Econ. Emilio Gómez**  
Gerente General

**MEV S.A.**

**Adenda N° 3 al Convenio Marco N° 14.02.2022**  
**“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual”**

Entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, domiciliada en Estados Unidos N° 961 c/ Teniente Fariña, República del Paraguay, representada para este acto, por el **Dr. Juan Agustín María Encina Pérez**, con Cédula de Identidad N° 800.144, denominada en adelante la DNCP, por una parte y la empresa **COMPAÑIA COMERCIAL DEL PARAGUAY SA** con RUC N° 80000077-3, domiciliada en Avda Rca. Argentina N° 2278, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por la Sra. María Emma Abente Silva, con Cédula de Identidad N° 850.550, denominada en adelante OFERENTE CALIFICADO, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para la **“Incorporación de artículos de ferretería y electricidad a la tienda virtual” con ID N° 412.997**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto actualizar datos de la empresa, **COMPAÑIA COMERCIAL DEL PARAGUAY SA** según Resolución DNCP N° 3060/2024.

Las demás cláusulas y condiciones del **Convenio N° 14.02.2022** se mantienen inalterables.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes suscriben el presente convenio, de conformidad con las reglamentaciones vigentes el día, mes y año abajo indicados.

Asunción, 04 de noviembre de 2024

Por y en nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Firmado: Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.



**Dr. Agustín Encina Pérez**  
Director Nacional  
DNCP

Por y en nombre del Oferente Seleccionado

Firma: LIC. MA. EMMA ABENTE SILVA  
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

Aclaración: María Emma Abente Silva